República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA CRISTINA CARRANZA CASTRO
Demandados: PALMERAS DE LA COSTA S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.
Radicado: 200001-31-05-004-2022-00055-00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, se presenta DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN de la referencia, por lo que el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso, este implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 314 del C.G.P[1]. aplicable al proceso laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS[2], en su inciso 1° y 2° establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (…)

(…) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. (…)"

Precisado lo anterior, estima el despacho, que es procedente el desistimiento de la demanda de reconvención, como quiera que se cumple con el requisito de oportunidad que la norma procesal exige para la admisión del desistimiento, esto es, que aún no se haya dictado sentencia.

Ahora bien, en lo referente a las costas, por auto del 20 de junio de 2023, este despacho corrió traslado a la parte demandada en reconvención, sin que hubiera oposición por parte de esta, por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del CGP, el despacho no condenara en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

Por otra parte, como quiera que en auto del 9 de febrero de 2023 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el demandante y su apoderado, esto trae como consecuencia que se declare la terminación del proceso ordinario laboral seguido por MARIA CRISTINA CARRANZA CASTRO contra PALMERAS DE LA COSTA S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A y de la demanda de reconvención seguida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A contra MARIA CRISTINA CARRANZA CASTRO. Procédase con el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

[1] Código General del Proceso.
[2] Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de reconvención presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso ordinario laboral seguido por MARIA CRISTINA CARRANZA CASTRO contra PALMERAS DE LA COSTA S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A y de la demanda de reconvención seguida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A contra MARIA CRISTINA CARRANZA CASTRO. Procédase con el archivo del proceso.

TERCERO: Sin costas, de conformidad con la parte motiva.

AGGM/ JSMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ
…

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27b3e780859023b501fd6c97ecc10bccce194668d01a43738005e94d0fd0a81**
Documento generado en 04/07/2023 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica